



Adiestramiento a Candidatos Electos  
Elecciones Generales 2016

---

---

---

---

---

---

---

---

### Objetivos



- LA OCAM
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

---

---

---

---

---

---


---

---

### Base Legal

Ley 81-1991  
"Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.



---

---

---

---

---

---

---

---

# Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)

## Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (Capítulo 19, Ley 81-1991)

OCAM se estableció hace alrededor de 25 años, mediante la Ley de Municipios Autónomos de 1991.

A través de los años, sus áreas de enfoque se han ampliado, y en la actualidad no solo impacta los municipios, sino que también debe brindar servicios a organizaciones e iniciativas de base comunitaria.




---

---

---

---

---

---

---

---

## Responsabilidades Estatutarias

<b>Reglamentación, asesoramiento y asistencia técnica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación y presentación de resolución de presupuesto</li> <li>Contabilización de ingresos y desembolsos</li> <li>Realización de monitorías e intervenciones en el área fiscal</li> </ul>
<b>Rendición de cuentas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Intervenir para determinar y requerir el cumplimiento de normas relacionadas a contabilidad y propiedad municipal</li> <li>Establecer y mantener actualizado un sistema central de estadísticas por municipio</li> <li>Requerir a los Alcaldes someter un informe sobre los usos otorgados a los fondos legislativos</li> </ul>
<b>Educación y orientación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promover programas de educación continua para los Alcaldes, Legisladores Municipales, funcionarios y empleados municipales</li> </ul>
<b>Formulación de política pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar las leyes aplicables a los municipios y someter a la Asamblea Legislativa sus recomendaciones sobre las acciones legislativas que estimen deben adoptarse.</li> </ul>

---

---

---

---

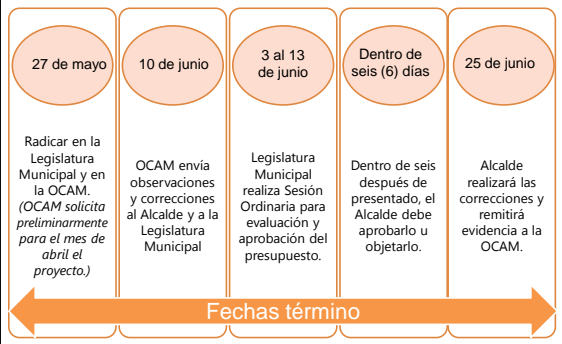
---

---

---

---

## Evaluación del Presupuesto (Capítulo 7, Ley 81-1991)




---

---

---

---

---

---

---

---

## Evaluación del Presupuesto

### Objeciones del Alcalde

- Si el Alcalde objeta el presupuesto, la Legislatura Municipal debe convocar una Sesión Extraordinaria, que no durará más de (3) días consecutivos.
  - ✓ La Legislatura Municipal adopta todas o parte de las recomendaciones del Alcalde, se le devuelve para su firma.
  - ✓ Aprobarlo por encima de las objeciones requiere dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura.
  - ✓ Crédito de las cuentas sobre las que no hay acuerdo, van a una **Cuenta de Reserva** que será distribuido por Resolución de Legislatura Municipal.

---

---

---

---

---

---

---

---



Creado de conformidad con el Capítulo 19 de la Ley 81-1991 que le impone a la OCAM la responsabilidad de proveer capacitación continua a los empleados, funcionarios municipales y organizaciones comunitarias.

Centro de capacitación a distancia que busca contribuir al desarrollo local y sirve de plataforma disponible para otras entidades gubernamentales.

Conferencias presenciales y *webinars* se transmiten a través de [www.innovacionpr.com](http://www.innovacionpr.com)

---

---

---

---

---

---

---

---

## www.innovacionpr.com



---

---

---

---

---

---

---

---

**Manejo de Fondos Federales y Estatales**

OCAM administra y distribuye fondos de diversos programas de impacto social adscritos al Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés), el Departamento de Justicia Federal y fondos estatales del Departamento de Educación.

- Community Development Block Grant (HUD)
- Neighborhood Stabilization Program (HUD)
- Disaster Recovery (HUD)
- Juvenile Justice Programs (DOJ)
- Transportación Escolar




---

---

---

---

---

---

---

---

**Community Development Block Grant  
CDBG**

Administración de Fondos del Programa CDBG para los municipios con cincuenta mil (50,000) habitantes o menos.

**Ley 137-2014**

Establece una asignación equitativa de los fondos CDBG para los 51 municipios *non-entitlement*. Una vez la OCAM deduzca las partidas relacionadas a administración del estado, asistencia técnica y el fondo de emergencia, cuando aplique, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios.

Esta nueva distribución comenzó a regir a partir del Año Programa 2015.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Dispensa**

Se requiere dispensa cuando...

Artículos 4.2 (h), 4.3(d)  
Ley Núm. 1-2012,  
"Ley de Ética Gubernamental"

No es necesario autorización de la OEG para beneficios del Programa Sección 8, subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; la participación en los programas de verano y el recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal, entre otras.

El beneficio a otorgar es con fondos federales.



Existe o puede surgir el conflicto de interés.



Aplica a empleados municipales y sus familiares, aunque el empleado municipal no trabaje directamente en la Oficina de Programas Federales.

Sección 570.489 24CFR ("Code of Federal Regulations")

---

---

---

---

---

---

---

---

## Asesoramiento y Orientación Legal

### Ley Núm. 81-1991, según enmendada

- "Ley de Municipios  
Autónomos"
- Consultas escritas
  - Consultas telefónicas
  - Correo electrónico
- [legales@ocam.pr.gov](mailto:legales@ocam.pr.gov)

### Reglamentos

"Reglamento para la  
Administración Municipal"  
(Núm. 7539)

"Reglamento para la  
Transición de los Gobiernos  
Municipales"  
(Núm. 8235)

### Memorandos y Circulares Informativas

Disponibles en  
[www.ocam.pr.gov](http://www.ocam.pr.gov)

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Ley 81-1991

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### Unidades Administrativas Básicas

El Alcalde es responsable  
de establecer una  
estructura organizacional,  
que incluya las unidades  
administrativas requeridas  
por ley.

- Oficina del Alcalde
- Secretaría Municipal
- Oficina de Finanzas
- Departamento de Transportación y Obras  
Públicas
- Oficina de Administración de Recursos  
Humanos
- Auditoría Interna
- Oficina Municipal para el Manejo de  
Emergencias y Administración de Desastres
- Oficina Municipal de Programas Federales
- Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico
- Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Nombramientos

### Directores de Unidades Administrativas Art. 6.002

- El Alcalde tiene **90** días desde que realiza el nombramiento para someterlo ante la Legislatura Municipal para su confirmación.
- Legislatura Municipal tiene **30** días para aprobarlo o rechazarlo.
- Incluye Directores del pasado cuatrienio.

### Junta de Subastas Art. 10.004

- Se constituye de cinco (5) miembros nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal.
- Uno de los cinco (5) miembros debe ser un ciudadano en representación del interés público.
- Alcalde, Auditor Interno y Asesor Legal no pueden pertenecer a la Junta.
- Director de Finanzas y Obras Públicas son miembros ex-oficio.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Nombramientos

### Junta de Directores Empresas Municipales Art. 2.004 (u)

- Cinco (5) miembros nombrados por el Alcalde.
- Director de Finanzas es miembro compulsorio.

### Junta de Directores Corporaciones Especiales Art. 17.005

- Mínimo de trece (13) miembros.
- Una tercera parte (1/3) de sus miembros es nombrada por el Alcalde.
- Funcionarios municipales y ciudadanos.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### Poderes de los Municipios

- Demandar y ser demandado
- Expropiaciones forzosas
- Administración de bienes públicos
  - Venta, arrendamiento, cesión, donación y enajenación
- Contratación
- Imponer Contribuciones
  - "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991". (Ley Núm. 83-1991, según enmendada)
  - "Ley de Patentes Municipales". (Ley Núm. 113-1974, según enmendada)
  - Arbitrios de construcción

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales  
(OCAM)

*Facultades Generales*

*Promover actividades para atender las necesidades de sus ciudadanos*

- Establecer servicios y programas de recogido de desperdicios sólidos.
- Administrar, mantener y operar cementerios municipales.
- Establecer, mantener y administrar plazas de mercado y centros comerciales.
- Organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales.
- Imponer y cobrar una tarifa por servicios de ambulancias y emergencias médicas.
- Reglamentar el recogido de animales domésticos realengos.
- Regular y reglamentar la publicidad gráfica externa.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Facultades Generales*

*Establecer controles administrativos*

- Regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes.
- Contribuir a la planificación y solución de problemas de viviendas de interés social.
- Proveer servicios o facilidades a familias de ingresos bajos para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino o carretera.
- Regular y reglamentar la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Facultades Generales*

*Identificar fuentes de ingresos*

Podrá crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación de franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidad corporativa con fines de lucro en el:

sector público  
y  
sector privado



*Franquicias en facilidades municipales están exentas de arbitrios, patentes, aranceles y contribuciones.*

Empleados de franquicias **NO** son empleados municipales.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Donativos*

*El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista, sin fines de lucro.*

*El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a personas indigentes.*

*El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a personas indigentes en situaciones de emergencia.*

---

---

---

---

---

---

---

---

*Sueldo de Alcaldes*

---

---

---

---

---

---

---

---

*Adjudicación del Sueldo de los Alcaldes*

**Reglamento Número 8544**

• Reglamento para la Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo de los Alcaldes y para Regular el Pago del Exceso de las Licencias Vacaciones a los Alcaldes

• **Art. 3.012-** dispone que el sueldo base mensual para Alcaldes **electos por primera vez** se fijará de conformidad con la población del Municipio.

**Salario Base Mensual**

POBLACION MUNICIPAL	SUELDO MENSUAL
Menos de 15,000	\$4,500
15,000 - 25,000	\$5,000
25,001 - 35,000	\$5,500
35,001 - 45,000	\$6,000
45,001 - 55,000	\$6,500
55,001 - 65,000	\$7,000
65,001 - 75,000	\$7,500
75,001 - 100,000	\$8,000
100,001 - 200,000	\$8,500
200,001 - 300,000	\$9,000
300,001 o más	\$9,500

Salario base **NO** aplica a Alcaldes reelectos

---

---

---

---

---

---

---

---



*Aprobación de Aumento de Sueldo por la  
Legislatura Municipal*

Aumento de sueldo aprobado por (2/3) partes de la Legislatura Municipal.

Entra en vigor el próximo cuatrienio si el Alcalde es reelecto.

No puede exceder de 10% la primera vez ni de 5% en lo sucesivo.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Criterios de Evaluación  
Aumento de Sueldo*

- Proyección aumento de desarrollo económico.
- Aumento en estimados de recaudos en comparación tres (3) años anteriores.
- Prueba de liquidez.
- *Single Audit* no refleje déficit.
- Aumento de población y servicios.
- Cumplimiento con controles fiscales y administrativos y medidas correctivas.
- Informe de cumplimiento de competencias delegadas.

- Se tiene que cumplir con todos los criterios;
- Requiere vistas públicas;
- Se prohíbe aprobar aumentos de sueldo de Alcaldes dos (2) meses antes y dos (2) meses después de las elecciones generales.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Liquidación Exceso Vacaciones  
de los Alcaldes*

**Artículo 11.016**

- Se tendrá que liquidar el exceso por concepto de licencia por vacaciones de los Alcaldes cada año, en específico el **30 de junio** del siguiente año natural.
- De no realizarse dicha liquidación, dichos excesos quedan sin efecto.
- Se debe incluir en cada presupuesto, la cantidad necesaria para la liquidación del exceso, si aplica.
- Para fines del estimado del exceso de balance de licencia de vacaciones, se tendrá que presupuestar el máximo acumulable por año, que es **30 días**.

---

---

---

---

---

---

---

---



## Jurisprudencia

---

---

---

---

---

---

---

---

### Jurisprudencia Contratos

**Landfill Technologies**  
v.  
**Mun. Lares**  
**187 D.P.R. 794 (2013)**

Contrato de servicios para el depósito de desperdicios sólidos.

#### Hechos

- Contrato tenía vigencia desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005. A partir de ese momento, se renovaría semestralmente "mediante la correspondiente separación de fondos debidamente registrada".
- El Municipio se negó a pagar unas facturas de Landfill, alegando que la cuantía facturada era mayor a la pactada en el contrato.

- El Municipio radica una reconvencción contra Landfill ya que mediante un Informe del Contralor se le instruyó recobrar el dinero que se pagó entre el 2000-2001, por obligaciones incurridas ilegalmente porque se cargaron a presupuestos de años posteriores. Lo recomendó, además, porque no se registraron esas obligaciones en los libros del Municipio.
- En una de las cláusulas contractuales, el Municipio se comprometió a transferir cualquier cantidad de dinero adicional necesaria para el pago de este servicio, que pudiera venir obligado a pagar, pero que no obligó en su presupuesto.

---

---

---

---

---

---

---

---

### Jurisprudencia Contratos

**Landfill Technologies**  
v.  
**Mun. Lares**  
**187 D.P.R. 794 (2013)**

#### Análisis del Tribunal Supremo

- El Art. 8.004 establece como norma general que **no** puede pactarse el pago futuro de cantidades que excedan la asignación presupuestaria de ese año y que los fondos correspondientes a un año fiscal no pueden utilizarse para el pago de obligaciones contraídas en años previos o posteriores.
- Sin embargo, esta regla general encuentra su excepción en los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y de

**servicios**, según dispone la Ley de Municipios Autónomos, Art. 8.004(b).

- El Tribunal evaluó el contrato e interpretó el alcance del Artículo 8.004 y de la definición de "obligación" del inciso (v) del Artículo 1.003 de la Ley 81-1991.
- Al así hacerlo determinó que el Municipio de Lares debía pagar a Landfill Technologies, la cantidad reclamada en su demanda, aún cuando el Municipio no obligó los fondos adicionales, ya que dicha obligación estaba sustentada por el contrato vinculante entre las partes.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Contratos*

**Landfill Technologies**  
v.  
**Mun. Lares**  
187 D.P.R. 794 (2013)

**Análisis del Tribunal Supremo  
(cont.)**

- De acuerdo con esta trayectoria jurisprudencial, es necesario tomar en consideración la existencia de una obligación contractual contraída, entre el Municipio y un proveedor de los servicios, aún cuando se omitiera el proceso fiscal de obligación de fondos y órdenes de compra.
- Prevalece el contrato escrito y dicho contrato constituye una obligación de fondos.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Subastas*

**CD Builders**  
v.  
**Mun. Las Piedras**  
2016 TSPR 190

Propuesta enmendada aceptada por el Municipio con una modificación en el costo y recibida posterior a la subasta pública.

**Hechos**

- El 3 de julio de 2013 se celebra reunión Pre-subasta para un Proyecto de reconstrucción de desvío de una carretera municipal y 18 de julio de 2013 se efectuó la subasta pública.
- El 23 de agosto de 2013, la Junta de Subastas realiza la apertura de las

licitaciones y se percata de un "error numérico" en la propuesta de C.J.O. Construction, debido a que cotizó 400 yardas cúbicas en lugar de 600, que requerían las especificaciones.

- La Junta de Subastas le permitió corregir el error y C.J.O. sometió su propuesta enmendada.
- El **26 de agosto de 2013**, la Junta adjudicó el proyecto a C.J.O. Construction, por ser la cotización más baja.
- Inconforme, CD Builders impugnó ante el Tribunal de Apelaciones.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Subastas*

**CD Builders**  
v.  
**Mun. Las Piedras**  
2016 TSPR 190 (2016)

- El Tribunal de Apelaciones dictó sentencia a favor de CD Builders y ordenó la celebración de una nueva subasta.
- CD Builders solicitó sin éxito, reconsideración en cuanto a la nueva subasta.
- El Tribunal de Apelaciones ordenó la paralización de la contratación de la obra pero denegó el recurso de reconsideración, por lo cual el demandante acude ante el Tribunal Supremo.

**Decisión del Tribunal Supremo**

- *Resolvemos que permitir la corrección del error numérico y someter una propuesta enmendada, luego de haberse efectuado el proceso de subasta constituye un error insubsanable que requiere la descalificación de la propuesta.*
- Revocan al Tribunal de Apelaciones y devuelve el caso a la Junta de Subastas para que proceda a evaluar las licitaciones restantes ante su consideración.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales  
(OCAM)

*Jurisprudencia Resumen de Casos*

**Transporte Rodríguez  
v.  
Junta de Subastas Aguadilla  
2016 TSPR 35**

- No es necesario incluir en la notificación de adjudicación, término para solicitar reconsideración ya que la Ley 81-1991 no requiere reconsideración en las subastas municipales.
- No les aplica la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

**Toledo Delgado v. Mun. Ponce  
2016 TSPR 72  
y  
Rivera Serrano v. Mun. Guaynabo  
191 D.P.R. 679 (2014)**

- Tribunal Supremo interpreta el requisito de notificación previa establecido en el Art. 15.003 y determina que no debe ser obstáculo para la ventilación de la causa de acción por daños y perjuicios de un menor que alegadamente sufrió daños físicos o a la propiedad como consecuencia de la culpa o negligencia de un municipio.
- La falta de notificación oportuna al Municipio por parte de la madre del menor no invalida el derecho del menor de demandar.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Resumen de Casos*

**Alcalde de Guayama  
v.  
ELA  
192 D.P.R. 329 (2015)**

- Tribunal Supremo resuelve que los municipios no son contribuyentes sujeto al proceso administrativo para una impugnación de una deficiencia contributiva ante el Departamento de Hacienda.
- El Art. 1.010 de la Ley 81-1991 los exime de pagar toda clase de contribuciones al ELA.
- Se debió resolver en Instancia por sentencia declaratoria.

**Rivera Fernández  
v.  
Mun. Carolina  
190 D.P.R. 196 (2014)**

- Tribunal Supremo resuelve que cumplir un "Informe de Incidente" que fue provisto por el propio gobierno municipal constituye una notificación que satisface las exigencias y propósitos del Art. 15.003 de la Ley 81-1991, el cual requiere que toda persona que tenga reclamaciones de cualquier clase contra un municipio por daños personales o a la propiedad ocasionados por la culpa o negligencia del municipio, deberá presentar al alcalde una notificación escrita sobre los daños, antes.
- Este es un requisito jurisdiccional para reclamar judicialmente.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Resumen de Casos*

**JAAP Corporation  
v.  
Departamento de Estado  
187 D.P.R. 730 (2013)**

- Contrato de arrendamiento en el cual el Departamento de Estado continuó ocupando la propiedad privada fuera de la vigencia del contrato.
- El Tribunal Supremo determinó que en el gobierno no procede la contratación retroactiva, la tácita reconducción ni las cláusulas de renovaciones automáticas.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales  
(OCAM)

*Jurisprudencia de Referencia*

**Contratación y Subastas**

*Cordero Vélez v. Mun. de Guánica*  
170 D.P.R. 237 (2007)

*Alco Corp. v. Mun. de Toa Alta*  
183 D.P.R. 505 (2011)

*Mun. de Quebradillas v. Corp. Salud*  
180 D.P.R. 1003 (2011)

**Expropiación Forzosa**

*Mun. Guaynabo v. Adquisición M.*  
180 D.P.R. 206 (2010)

**Arbitrios de Construcción**

*Muñiz Burgos Inc. v. Mun. Yauco*  
187 D.P.R. 665 (2013)

*Const. José Carro v. Mun. Dorado*  
186 D.P.R. 113 (2012)

*Mun. Utuado v. Aireko Const. Corp.*  
176 D.P.R. 897 (2009)

*Interior Developers v. Mun. San Juan*  
177 D.P.R. 693 (2009)

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia de Referencia*

**Patentes Municipales**

*Lukoil Pan Americas, LLC v. Mun. Guayanilla*  
192 D.P.R. 879 (2015)

*El Día, Inc. v. Mun. Guaynabo*  
187 D.P.R. 811 (2013)

*Pepsi v. Mun. Cidra*  
186 D.P.R. 713 (2012)

**Delegación de Competencias**

*Spyder Media v. Mun. San Juan*  
2016 TSPR 10 (2016)

*Mun. Añasco v. ASES*  
188 D.P.R. 307 (2013)

*Unlimited v. Mun. Guaynabo*  
183 D.P.R. 947 (2011)

*CIA Turismo de P.R. v. Mun. Vieques*  
179 D.P.R. 578 (2010)

---

---

---

---

---

---

---

---



OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

PO BOX 70167  
San Juan, PR 00936-8167  
(787) 754-1600  
[www.ocam.pr.gov](http://www.ocam.pr.gov)

---

---

---

---

---

---

---

---